

RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-594

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas”*;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que: *“Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. [...]”*;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que: *“Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *“El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa [...]”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: *“2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados [...]”*;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien dispondrá a la Secretaría General la distribución del proyecto a todos las y los asambleístas, la difusión del proyecto en el portal web institucional de la Asamblea Nacional, el envío del proyecto a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, se remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que, el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que,** mediante documento Nro. AN-RBJJ-2026-0089-M, ingresado a través del sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional con el trámite interno Nro. 484310 de 31 de julio de 2026, el ex asambleísta Juan José Reyes Baquerizo presentó el

“Proyecto de Ley Orgánica de Protección y Bienestar de los Animales de Compañía, Trabajo u Oficio, Asistencia y Soporte Emocional”; el cual, cumple con los requisitos formales establecidos en el Artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, se refiere a una sola materia; está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional; tiene exposición de motivos; contiene el articulado y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa Nro. 0175-INV-CGUTL-AN-2026, remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2026-0355-M de 05 de agosto de 2026;

Que, mediante memorando Nro. AN-CAL-V1-2026-0060-M de 11 de septiembre de 2026, la asambleísta Sade Fritschi Naranjo, Primera Vocal de la Asamblea Nacional remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional, una moción relacionada con el punto número uno del orden del día de la sesión Nro. 093-2026, la cual, en su parte pertinente establece que:

“(...) 1.6. “Proyecto de Ley Orgánica de Protección y Bienestar de los Animales de Compañía, Trabajo u Oficio, Asistencia y Soporte Emocional”, presentado por el ex asambleísta Juan José Reyes Baquerizo, mediante memorando Nro. AN-RBJJ-2026-0089-M, con trámite interno Nro. 484310 de 31 de julio de 2026.

Mociono que el Consejo de Administración Legislativa CALIFIQUE el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección y Bienestar de los Animales de Compañía, Trabajo u Oficio, Asistencia y Soporte Emocional”, por cuanto la propia Unidad de Técnica Legislativa ha determinado expresamente que la iniciativa cumple los requisitos formales previstos en el artículo 136 de la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, incluyendo unidad de materia, exposición de motivos, articulado, determinación de las normas que se reforman y la correspondiente ficha de verificación.

Respecto de la observación formulada con fundamento en el artículo 135 de la Constitución, este Consejo considera que la sola existencia de posibles costos administrativos derivados de la aplicación de una norma no permite concluir, de manera automática, que se configure un aumento del gasto público sujeto a iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En el presente proyecto no se establece una nueva partida presupuestaria, no se dispone una transferencia adicional de recursos con cargo al Presupuesto General del Estado ni se determina una obligación financiera directa a cargo de la Función Ejecutiva; por el contrario, las disposiciones cuestionadas desarrollan funciones que ya corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en materia de manejo responsable de la fauna urbana y bienestar animal y, en varios casos, condicionan su aplicación al ámbito de sus competencias.

Además, el propio proyecto dispone expresamente que la promoción de albergues o centros de alojamiento temporal se realice sin que implique aumento del gasto público y permite para ello mecanismos de cooperación y alianzas público-privadas.

En consecuencia, no se encuentra acreditada de manera directa, cierta y necesaria una afectación que configure la prohibición prevista en el artículo 135 de la Constitución; por lo que una interpretación extensiva de dicha restricción no puede convertirse en un impedimento para el ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida por el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las observaciones relativas a sostenibilidad financiera, delimitación de competencias y técnica legislativa corresponden al debate y perfeccionamiento del proyecto en la comisión especializada, y no constituyen, por sí mismas, un impedimento constitucional para su calificación. (...)

Que, conforme se desprende del Acta de la sesión Nro. 093-2026 del Consejo de Administración Legislativa, la moción presentada por la asambleísta Sade Fritschi Naranjo, Primera Vocal de la Asamblea Nacional, correspondiente al punto uno del orden del día, fue aprobada por unanimidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el “**Proyecto de Ley Orgánica de Protección y Bienestar de los Animales de Compañía, Trabajo u Oficio, Asistencia y Soporte Emocional**”, presentado por el ex asambleísta Juan José Reyes Baquerizo, en virtud de que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

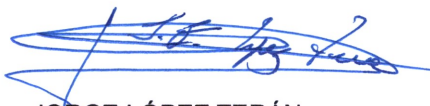
Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al proponente y a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, a fin de que inicie el tratamiento del “**Proyecto de Ley Orgánica de Protección y Bienestar de los Animales de Compañía, Trabajo u Oficio, Asistencia y Soporte Emocional**”.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio para que, de ser el caso, proceda con la unificación del “**Proyecto de Ley Orgánica de Protección y Bienestar de los Animales de Compañía, Trabajo u Oficio, Asistencia y Soporte Emocional**”, con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



ESTEBAN TORRES COBO
Primer vicepresidente de la Asamblea Nacional



JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional

